

REGLAMENTO PARA LA EMISION DE LICENCIAS AMBIENTALES EN EL CANTÓN CUENCA

CGA
comisión gestión ambiental



I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 146, de fecha 12 de junio de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 638 del 21 de julio de 2009, resolvió, renovar a la Ilustre Municipalidad de Cuenca, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, otorgándole la calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAR);

Que, el Art. 2 de la referida Resolución Ministerial, faculta a la Ilustre Municipalidad de Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su competencia y jurisdicción territorial;

Que, el Art. 3, literal (k) de la Ordenanza de Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental (C.G.A.), publicada el 8 de diciembre del 2006, determina que es función de la CGA el recomendar, a la máxima autoridad municipal, el otorgamiento de Licencias Ambientales a aquellos proyectos que así lo requieran, a base de la normativa vigente;

Que el Art. 8 del invocado cuerpo legal anterior, determina que el Directorio de la CGA, aprobará los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y funciones de la CGA;

Que el Ilustre Concejo Cantonal, en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2009, resolvió aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro de la Jurisdicción del cantón Cuenca;

En uso de sus atribuciones legales,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA LA EMISION DE LICENCIAS AMBIENTALES EN EL CANTÓN CUENCA

Artículo 1: Procedimiento.- El procedimiento establecido para la obtención de la Licencia Ambiental es el siguiente:

1. El Regulado o Promotor de la actividad o proyecto debe remitir y solicitar a la Comisión de Gestión Ambiental la aprobación de los **Términos de Referencia** (TDR's) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos nuevos. Para actividades en funcionamiento debe solicitarse la aprobación de los Términos de Referencia para la **Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost**.
2. La Comisión de Gestión Ambiental, evaluará los TDR's presentados y notificará al Regulado o Promotor con la **aprobación, rechazo o modificación** de los mismos. En el caso de rechazo o modificación, se remitirán las observaciones que deberán ser atendidas por el Regulado o el Promotor, hasta lograr su aprobación.
3. El Regulado o Proponente debe solicitar a la Comisión de Gestión Ambiental, la aprobación del **Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.)** para proyectos

- nuevos. Para el caso de actividades en funcionamiento la aprobación del Informe del **Estudio de Impacto Ambiental Expost**.
4. La Comisión de Gestión Ambiental evaluará los estudios y notificará al Regulado o Promotor con la **aprobación, rechazo o modificación del Es.I.A.**, o del **Es.I.A. Expost** y su respectivo **PMA**. En el caso de rechazo o modificación, se remitirán las observaciones que deberán ser atendidas por el Regulado o el Promotor, hasta lograr su aprobación.
 5. El Regulado o Promotor debe solicitar a la Comisión de Gestión Ambiental, la **emisión de la Licencia Ambiental** para la realización del proyecto o para el funcionamiento de la actividad. Esta solicitud contendrá:
 - Nombre del Proyecto
 - Razón Social del Regulado o Promotor
 - Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente de la actividad o proyecto con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) adjuntando el mapa correspondiente y la referencia del No. de Expediente asignado.
 - Copia del oficio de presentación de los TDR's
 - Copia del oficio de aprobación de los TDR's
 - Constancia debidamente documentada de que el EsIA o el EsIA Expost fueron puestos en conocimiento de la ciudadanía, según los mecanismos establecidos en el Capítulo VII de la Ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impacto ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca.
 - Copia de la Factura del consultor que certifique el costo del EsIA o EsIA Expost y PMA.
 - Copia del pago de la tasa correspondiente al 10% del costo del EsIA o EsIA Expost y PMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza que regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnico Administrativos que ofrece la Comisión de Gestión Ambiental (CGA).
 - Certificación del costo total del proyecto.
 - Copia del pago de la tasa correspondiente al 1 por mil del costo total del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza que regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnico Administrativos que ofrece la Comisión de Gestión Ambiental (CGA).
 - Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (P.M.A.), equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cuenca.
 - Garantía Bancaria por Riesgo Ambiental o Daños a Terceros o Responsabilidad Civil, de acuerdo lo determinado en el artículo 27 de la Ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impacto ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cuenca.
 6. La Comisión de Gestión Ambiental revisará la documentación presentada y notificará al Regulado o Promotor sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia ambiental.
 7. La Comisión de Gestión Ambiental recomendará al señor Alcalde de la ciudad, la emisión de la **Licencia Ambiental**. El señor Alcalde notificará y entregará al Regulado o Promotor el original de la Licencia Ambiental emitida para la actividad o proyecto, la misma que rige desde la fecha de la Resolución del Alcalde de Cuenca, y que contiene todas las obligaciones y responsabilidades que el Regulado o Promotor asume en materia ambiental por el tiempo de vigencia de la Licencia. La Comisión de Gestión Ambiental inscribirá la Licencia Ambiental en el Registro de Licencias Ambientales.

Artículo 2: Suspensión de la licencia ambiental.- En el caso de inconformidades menores del Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente a nivel nacional y cantonal, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales realizadas por la Comisión de Gestión Ambiental, la Ilustre Municipalidad de Cuenca suspenderá la Licencia Ambiental, hasta que se demuestre, a través del informe emitido por la CGA, que las no conformidades menores fueron superadas y que no existen impactos ambientales negativos.

Para el efecto, la CGA comunicará al regulador o promotor la naturaleza de la no conformidad menor y otorgará un plazo de 30 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique. Agotado el plazo otorgado la CGA resolverá sobre la suspensión de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La suspensión de la licencia ambiental que siempre será motivada mediante proceso administrativo desarrollado por la Comisaría Ambiental, implicará que el regulado o el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que las no conformidades sean remediadas y las indemnizaciones pagadas por los daños causados.

Artículo 3: Revocatoria de la Licencia Ambiental.- En los casos de no conformidades mayores al Plan de Manejo Ambiental, se procederá a revocar la Licencia Ambiental, cuando se determinare lo siguiente:

- a) Incumplimiento grave del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental vigente;
- b) Incumplimientos y no conformidades del Plan de Manejo Ambiental y/o de la Normativa Ambiental vigente que han sido observados en más de dos ocasiones por la C.G.A., y no hayan sido ni mitigados ni subsanados por el Regulado o Promotor de la actividad o proyecto;
- c) Daño ambiental flagrante.
- d) Daños ambientales por Incidentes, Accidentes mayores o Siniestros Ambientales descontrolados.

Para el efecto, la CGA comunicará al regulador o promotor la naturaleza del incumplimiento o de la no conformidad y otorgará un plazo de 30 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique. Agotado el plazo otorgado la CGA resolverá sobre la revocatoria de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La revocatoria de la licencia ambiental que siempre será motivada mediante proceso administrativo desarrollado por la Comisaría Ambiental, implicará que el Regulado o Promotor de la actividad o proyecto no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados.

La actividad o proyecto cuya licencia ambiental ha sido revocada podrá reanudarse siempre y cuando se cumplan las siguientes acciones:

- a) El Regulado o Promotor de la actividad o proyecto haya sometido a la actividad o proyecto a un nuevo proceso de evaluación de impactos ambientales.
- b) Se demuestre en la respectiva Evaluación de Impacto Ambiental que ha

remediado y subsanado todas y cada una de las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental y ha establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas de mitigación y/o remediación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente; y

- c) Se obtenga una nueva licencia ambiental sobre la base de la nueva evaluación de impacto ambiental a ser aprobada.

Artículo 4: Sanciones.- El incumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de la obtención de la licencia ambiental, así como de las obligaciones adquiridas con la aprobación de la misma, acarreará la siguiente sanción:

Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades sin contar con la respectiva licencia ambiental, siendo ella exigible, sin perjuicio de la suspensión de las actividades, mediante clausura del establecimiento o negocio, serán sancionadas de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 70 de la Ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impacto ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca,

Lo anterior respetando el debido proceso, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar en el ámbito civil y penal, por los daños causados al medio ambiente, los cuales serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente por parte de la CGA, en aras de buscar su remediación y sanción de los responsables.

El presente Reglamento regirá a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental de Cuenca.

GLOSARIO TÉCNICO

Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

Documento técnico que permite identificar, describir y valorar de manera apropiada los impactos que un nuevo proyecto produciría sobre los factores ambientales, y que posibilitará la toma de medidas de nulificación, prevención, mitigación y/o compensación de los efectos negativos, a través del Plan de manejo Ambiental.

Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost)

Documento técnico que permite identificar, describir y valorar de manera apropiada los impactos que el funcionamiento de una actividad produce sobre los factores ambientales, y que posibilitará la toma de medidas de nulificación, prevención, mitigación y/o compensación de los efectos negativos, a través del Plan de manejo Ambiental.

Licencia Ambiental

Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que pueda causar impacto ambiental. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones

que el proponente de un proyecto debe cumplir para prevenir, mitigar o remediar los efectos indeseables que el proyecto autorizado pueda causar en el ambiente.

No conformidad mayor (NC+)

Esta calificación implica una falta grave frente al Plan de Manejo Ambiental y/o leyes aplicables. También puede ser cuando se produzcan repeticiones periódicas de no conformidades menores.

No conformidad menor (nc-)

Esta calificación implica una falta leve frente al Plan de Manejo Ambiental y/o leyes aplicables.

Regulado o Promotor

Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende o la tiene en funcionamiento, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación del presente Reglamento

Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto

El presente Reglamento fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria del Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

Dr. Paúl Granda López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Dr. Franklin Bucheli García
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

UNIDAD TÉCNICA

**EDIFICIO DE LA ALCALDÍA
Bolívar 7-67 y Borrero
TERCER PISO**

TELF: (593-7) 2848283 – 2844023

Email: cga@cuena.gov.ec

<http://www.cga.cuena.gov.ec>